

Tres. Se adapta el artículo 4, que quedan redactado de la siguiente forma:

1. El titular de la instalación de generación deberá presentar ante el gestor de la red a la que vaya a conectarse solicitud de certificación de gestionabilidad para su planta generadora. A esta solicitud deberá acompañar copia de la solicitud de la condición de instalación acogida al régimen especial, presentada en la Delegación Provincial y del aval o garantía constituida.

2. De conformidad con el punto 3 del Anexo XI del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, la condición gestionable para las instalaciones incluidas en los grupos b.1, b.2 y b.3, así como los generadores hidráulicos fluyentes integrados en los grupos b.4 y b.5, será otorgada, en su caso, por el Operador del Sistema para lo cual, cuando la conexión de la planta esté prevista en la red de distribución, el gestor de ésta última dará traslado a aquel para que, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de su recepción, emita el correspondiente informe de gestionabilidad. El citado informe, una vez elaborado, será remitido al gestor de la red de distribución para que éste, a su vez, lo remita al interesado.

3. Con independencia del gestor de red al que corresponda realizar la Certificación de Gestionable de la planta generadora ésta será remitida, por el gestor de la red en la que se realizará la conexión, al solicitante y a la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa correspondiente, a efectos de contabilizar los plazos establecidos en la presente Orden.

Cuatro. Se adapta el apartado 1. del artículo 5 que queda redactado así:

1. En el plazo de un mes, contado desde la notificación de obtención de la Certificación de Planta Gestionable, el promotor solicitará acceso al gestor de la red en la que se realizará la conexión, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, proponiendo punto y condiciones básicas de conexión. De esta solicitud de acceso se remitirá copia a la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa correspondiente.

A la solicitud de acceso deberá acompañarse copia del Certificado de Gestionabilidad de la planta generadora.

Cinco. Se adapta el apartado 1 del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

1. El gestor de la red realizará el estudio de viabilidad de acceso para cada solicitud recibida, determinando la existencia de suficiente capacidad de acceso y condiciones técnicas del punto requerido, junto con las modificaciones, refuerzos e instalaciones a efectuar en la red, o bien la dificultad de acceso en ese punto, en cuyo caso incluirá otra alternativa plenamente justificada.

Igualmente, en aplicación del punto 6 del Anexo XI, del Real Decreto 661/2007, las instalaciones o agrupaciones de instalaciones a conectar en la red de distribución de más de 10 MW, una vez aceptadas por el gestor de la red de distribución, éste dará traslado de las correspondientes solicitudes al Operador del Sistema para que, en el plazo de un mes contado desde la fecha de su recepción, declare, en su caso, la aceptabilidad de las mismas desde la perspectiva de la red de transporte en los procedimientos de acceso y conexión.

Para aquellas instalaciones que vayan a conectarse a la red de distribución que requieran que el gestor de la red de transporte emita el certificado de gestionabilidad y declare la aceptabilidad de las mismas, el gestor de la red de distribución, una vez aceptada la instalación en su red, supuesta

gestionable, deberá remitir al primero toda la documentación para que, en el plazo de un mes contado desde la fecha de su recepción, informe definitivo sobre ambos extremos.

Seis. Se adapta el apartado 2 del artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

2. En caso de concurrencia de varias solicitudes de acceso para instalaciones de generación en régimen especial gestionables en el mismo nudo, u otro próximo que afecte eléctricamente, superándose la capacidad del mismo, la Delegación Provincial correspondiente o, en su caso, la Dirección General de Industria Energía y Minas, resolverá el conflicto planteado, salvo acuerdo alcanzado por todos los interesados, efectuando el reparto de capacidad de evacuación disponible de forma proporcional a la potencia para la que se solicita acceso a la red por cada una de las instalaciones.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de octubre de 2007.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre aprobación el proyecto de establecimiento de la instalación eléctrica que se cita, así como la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma. (PP. 5693/2007).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por Endesa Distribución Eléctrica, S.L., S.L.U, en solicitud de aprobación de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y declaración, en concreto de utilidad pública de la misma, dado que el Anteproyecto correspondiente fue autorizado con fecha 7.7.2006, y cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable de fecha 2.5.06, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Sección I del Capítulo II, y el Capítulo V del Título VII del R.D 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto asimismo que los afectados no han presentado alegaciones dentro de los plazos reglamentariamente establecidos. O bien han convenido libremente con el titular de los necesarios bienes y derechos, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos, en virtud de lo establecido en los arts. 145 y 151 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente y de acuerdo con la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada, cuyas características principales son:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda energética.

Línea eléctrica:

Origen: Subestación Los Palacios.

Final: Subestación Marismas.

Términos afectados: Los Palacios, Utrera y Las Cabezas de San Juan

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 14,624.

Tensión en servicio: 66 kV/DC.

Conductores: LA-280.

Apoyos:

Aisladores: U-100 BS.

Referencia: R.A.T: 103513

EXP.: 248205

Segundo. Declarar en concreto la Utilidad Pública, implicando ésta la Urgente Ocupación, según lo establecido en los arts. 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y a los efectos señalados Capítulo V del Título VII del R.D 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica con las condiciones especiales siguientes:

1. La presente Resolución de Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Ejecución habilita al titular para la construcción de la instalación eléctrica referenciada, con la excepción establecida en el párrafo anterior.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

3. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

4. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

6. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

7. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

8. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente Resolución.

9. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitido por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132 del R.D. 1955/2000.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de diciembre de 2007.- El Delegado, Francisco Álvaro Julio.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 18 de enero de 2008, para la delegación de competencias puntual en materia de contratación administrativa en la figura del Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Málaga.

Constatando que la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Málaga cuenta con la infraestructura material y humana necesaria para emprender el inicio, instrucción, resolución y gestión posterior de un eventual procedimiento administrativo de contratación patrimonial de arrendamiento inmueble, incluida en el art. 5.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, cuyo objeto concreto será la provisión de una nueva sede de los servicios administrativos de la Unidad «Oficina de Empleo de Torremolinos», con la estimación de un presupuesto base de licitación superior a la cuantía de 150.000 euros.

Considerando la ventaja que supone la proximidad del Órgano Administrativo de Contratación al lugar donde debería asentarse la sede que pueda ser arrendada.

Observando que al amparo del art. 4.2.b) de la Orden de 14 de julio de 2004, por la que se delegan competencias de la Consejería de Empleo y de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo, en diversos órganos administrativos, en su vigente redacción dada por la Orden de 3 de mayo de 2005, resulta competencia delegada en los respectivos Delegados Provinciales de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía (o en su condición de Directores Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo), «todas las facultades que sobre contratación de bienes patrimoniales se atribuyen al consejero de Empleo o Presidente del Servicio Andaluz de Empleo por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de Andalucía o por cualquier norma patrimonial que resulte de aplicación, siempre que la cuantía del contrato no supere el importe de 150.000 euros».

Estimando como objetivo de esta Administración Pública continuar avanzando en la consecución de mayores cotas de eficacia y eficiencia en su actuación, se considera conveniente esta delegación puntual en el Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Málaga en base a que conoce perfectamente los potenciales pliegos para el eventual contrato, tiene sede cercana al lugar donde tendría ejecución y gestión dicho contrato, y por tanto presenta una mayor inmediatez en su control. Cuenta en su unidad con recursos humanos y materiales, adecuados, además de experiencia previa en la gestión del tipo de procedimiento contractual que aquí se plantea.

Al amparo de la técnica de la Delegación Competencial, regulada en los artículos 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que delimitan, en su ámbito respectivo, los requisitos de ejercicio de la citada técnica jurídica en la Comunidad de Andalucía.